

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION-DEMANDA ACUMULADA.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIBEL GARCIA MORENO
DEMANDADOS : NURIA PATRICIA GARCIA CASTRO y JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ
RADICADO : 2017-00329

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **06 SEP 2021**

MARIBEL GARCIA MORENO, quien actúa en nombre propio, instauro demanda Ejecutiva en contra de NURIA PATRICIA GARCIA CASTRO y JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en letra de cambio. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 6 de diciembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA y el 12 de diciembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra.

Así mismo, se presentaron las siguientes demandas acumuladas instauradas por la aquí demandante MARIBEL GARCIA MORENO, contra:

- * NURIA PATRICIA GARCIA CASTRO y JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ por la suma de \$25.000.000 admitida el 10 de septiembre de 2020;
- * NURIA PATRICIA GARCIA CASTRO y JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ por la suma de \$17.000.000 admitida el 07 de abril de 2021;
- * JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ por la suma de \$15.000.000 admitida el 07 de julio de 2021.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente de la demanda principal sin formular excepciones por lo que el día 12 de diciembre de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y del mandamiento de pago de las demandas acumuladas fueron notificados mediante notificación por Estados como lo dispone la norma; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

Revisado el expediente se advierte que en la demanda acumulada por valor de \$17.000.000 en el mandamiento de pago librado el 7 de abril de 2021 se incurrió en error aritmético respecto a la fecha a partir de la cual se generan los intereses moratorios, pues se indicó ~~que corre~~ a partir del 01 de octubre de 2021, cuando en realidad corresponde a 01 de octubre de 2020.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado, ordenando seguir adelante la ejecución respecto de dicha pretensión pero modificando la fecha a partir de la cual se generan los intereses moratorios.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados NURY PATRICIA GARCIA CASTRO y JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ, a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de MARIBEL GARCIA MORENO, tal y como fue dispuesto en los mandamientos de pagos del 10 de septiembre de 2020; 07 de julio de 2021 y del 07 de abril de 2021, este último con la modificación que el pago de los intereses moratorios se ordenan desde el 01 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION-DEMANDA ACUMULADA.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIBEL GARCIA MORENO
DEMANDADOS : NURIA PATRICIA GARCIA CASTRO y JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ
RADICADO : 2017-00329

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Como Agencias en derecho se fijan las siguientes sumas a cargo de los demandados NURY PATRICIA GARCIA CASTRO y JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ:

Del crédito por valor de \$25.000.000, se fija la suma de \$3.285.000
Del crédito por valor de \$17.000.000, se fija la suma de \$2.057.000

A cargo del demandado JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ, del crédito por valor de \$15.000.000, se fija la suma de \$1.815.000.

Agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, favor de la demandante MARIBEL GARCIA MORENO, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 075 hoy,

07 SEP 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO